



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN** **N° 203-2020-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 23 de noviembre del 2020

### **VISTO:**

El Informe Legal N° 870-2020-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 2417-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 88-2020-CS/MPMN del Comité de Selección, el Informe N° 885-2020-SEI/GIP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, el Informe N° 010-2020-LJRF-P-MSEIEOBP-SEI-GIP/GM/MPMN del Proyectista, el Informe N° 52-2020-CS/MPMN del Comité de Selección, Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2020-MPMN-1, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 12, señala: "Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección que convoque la Entidad en materia de bienes, servicios, obras y consultorías de obras, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades de Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando así las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, con fecha 01 de octubre de 2020, se convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 05-2020-MPMN-1, para la Contratación del servicio de consultoría de obra, para la elaboración de Ingeniería del proyecto y complementarios al Expediente Técnico para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 43013 Oscar Becerra Peñaloz, Centro Poblado de Alto la Villa – Distrito de Moquegua – Provincia de Mariscal Nieto – Región Moquegua"; mediante Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 04 de noviembre de 2020, se dejó constancia que se otorgó un plazo de 2 días hábiles para subsanar documentación que no se encontraba legible (contrato, comprobante de pago y voucher o extracto bancario); siendo que con fecha 05 de noviembre de 2020 se realizó en el Sistema del SEACE, la postergación de la calificación y otorgamiento de la buena pro, para el día 09 de noviembre de 2020, por subsanación de observaciones;

Que, mediante Informe N° 885-2020-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha de recepción 11 de noviembre de 2020, la Sub Gerencia de Inversión, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública, el Informe N° 010-2020-LJRF-P-MSEIEOBP-SEI-GIP/GM/MPMN del Proyectista, Ing. Civil. Luis Javier Romero Flores, en el cual indica lo siguiente: **1. Dados los plazos y el tiempo considerado para el desarrollo de las actividades de elaboración del expediente técnico se tiene que al momento de realizar el requerimiento del servicio el 23 de junio de 2020 según plan de trabajo se proyectaba que el plazo para el**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

desarrollo de los trabajos de Ingeniería del Proyecto y complementarios al Expediente Técnico tomaría 75 días calendarios, esto fuera del plazo para levantamiento de observaciones y el tiempo de desarrollo del proceso de selección sumados estos tiempos al final de los cuales se presentaría el expediente técnico para su evaluación y aprobación por parte de OSLO, habiéndose contemplado como fecha tentativa de finalización de la elaboración del Expediente Técnico a fines del mes de setiembre, estando a la fecha aún en el pleno desarrollo del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 05-2020-MPMN-1. 2. Dadas las circunstancias actuales generadas por la pandemia por Coronavirus (COVID-19) y de todo lo que acarrea la situación actual, lo cual conlleva trabajar con cantidad de personal reducido, personal bajo sistema teletrabajo, personal en estado vulnerable al ataque de la pandemia que no labora normalmente, sumado a los tiempos que ha tomado el realizar un proceso de contratación (conformación de comité de selección, desarrollo del proceso y selección) es que los plazos se han extendido en demasía dentro del desarrollo del proceso de selección del servicio propiamente dicho, habiendo conllevado esto a exceder notablemente el plazo propuesto en la elaboración del Expediente Técnico. 3. Tomando las consideraciones actuales en cuanto a disponibilidad de Personal e Insumos, así como consideraciones hechas por la Sub Gerencia al suscrito, y dado que el plan de trabajo para la elaboración del Expediente técnico se encuentra desfasado, se ha optado por reestructurar la condición bajo la cual se procederá a elaborar el Expediente Técnico, ajustándose plazos y montos presupuestales para su desarrollo de acuerdo a lo establecido por la institución dentro de sus directivas. Por lo expuesto, concluye que a la fecha la necesidad de contratar el "Servicio de Elaboración de Ingeniería del proyecto y complementarios al Expediente Técnico" DESAPARECIO puesto que se ha reestructurado la elaboración del Expediente Técnico, determinándose que ya no es necesario el requerimiento de dicho servicio, habiéndose optimizado los recursos y tiempos a fin de optimizar el uso de estos en el desarrollo de los trabajos: por lo que solicita la CANCELACION del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 05-2020-MPMN-1. Razón a ello, con fecha 11 de noviembre de 2020, se postergo el otorgamiento de buena pro en el Sistema del SEACE, por encontrarse el expediente en evaluación según el Informe N° 885-2020-SEI-GIP-GM-MPMN;

Que, el Comité de Selección a través de Informe N° 88-2020-CS/MPMN de fecha 11 de noviembre de 2020, solicita la Cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2020-MPMN-1, para la Contratación del servicio de consultoría de obra, para la elaboración de Ingeniería del proyecto y complementarios al Expediente Técnico para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 43013 Oscar Becerra Peñaloza, Centro Poblado de Alto la Villa – Distrito de Moquegua – Provincia de Mariscal Nieto – Región Moquegua", por la causal cuando desaparezca la necesidad de contratar; indica que la misma se encuentra regulada en el numeral 30.1 artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con el artículo 67 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, por lo que solicita la formalización a través de acto resolutivo;

Que, a través de Informe N° 2417-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 18 de noviembre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión técnica sobre la Cancelación del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 05-2020-MPMN-1, para la Contratación del servicio de consultoría de obra, para la elaboración de Ingeniería del proyecto y complementarios al Expediente Técnico para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 43013 Oscar Becerra Peñaloza, Centro Poblado de Alto la Villa – Distrito de Moquegua – Provincia de Mariscal Nieto – Región Moquegua", por la causal cuando desaparezca la necesidad de contratar; indica que la misma se encuentra regulada en el numeral 30.1 artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, donde se expone que "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicial asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento"; señala que la Cancelación es la anulación o el acto de dejar sin efecto un procedimiento de selección, por ello constituye la culminación del mismo. La cancelación supone la extinción de los derechos y obligaciones de ambas partes, tanto de la Entidad como de los postores; no acarrearán responsabilidad para ninguna de las partes por cuanto el motivo deriva de hechos ajenos a la voluntad de los funcionarios de la Entidad, imprevistos, insuperables, absoluto y total que impide a la Administración continuar desarrollando las Etapas del Procedimiento de Selección; por lo que concluye emitiendo opinión favorable respecto a la procedencia de la solicitud de cancelación, debiendo formalizarse mediante la resolución, la misma que deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, el artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su numeral 30.1 que: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento." 30.2. "La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.";

Que, asimismo el artículo 67 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece que: "67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación esta debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 67.3 El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 de la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.";

Que, el literal q) del numeral 9.1.4) de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, "Registro de la cancelación total o parcial del procedimiento de alguno de los ítems que lo integran: Deberá efectuarse al día siguiente de la comunicación al Comité de Selección o el OEC de la decisión de cancelar el procedimiento, debiendo adjuntar el archivo de la resolución o acuerdo cancelatorio, según corresponda";

Que, mediante Informe Legal N° 870-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 20 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina legalmente que de conformidad con los antecedentes y análisis realizado, resulta PROCEDENTE que, mediante acto resolutorio de la Gerencia de Administración, se declare la CANCELACION del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Adjudicación Simplificada N° 05-2020-MPMN-1, para la Contratación del servicio de consultoría de obra, para la elaboración de Ingeniería del proyecto y complementarios al Expediente Técnico para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 43013 Oscar Becerra Peñaloza, Centro Poblado de Alto la Villa – Distrito de Moquegua – Provincia de Mariscal Nieto – Región Moquegua", estando ello acorde a lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF;

Que, las contrataciones que realiza una Entidad tienen como finalidad satisfacer las necesidades que demande el cumplimiento de las funciones que le son propias y el logro de las metas y objetivos institucionales trazados; en estos casos, son las áreas usuarias las encargadas de efectuar los requerimientos que pretenden satisfacer dichas necesidades. En el presente caso, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2020-MPMN-1, no contaba con otorgamiento de buena pro, al encontrarse postergado por observaciones a documentación presentada, y por consiguiente el área usuaria, al solicitar la cancelación del procedimiento de selección, por haber desaparecido la necesidad de contratar y contando con las opiniones favorables de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como de la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesaria la cancelación del procedimiento de selección, debiendo formalizarse dicho acto a través de la resolución pertinente;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la CANCELACION TOTAL del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 05-2020-MPMN-1 para la Contratación del servicio de consultoría de obra, para la elaboración de Ingeniería del proyecto y complementarios al Expediente Técnico para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo**





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

de la I.E. N° 43013 Oscar Becerra Peñaloza, Centro Poblado de Alto la Villa – Distrito de Moquegua – Provincia de Mariscal Nieto – Región Moquegua”, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la Publicación de la presente Resolución, en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, en el plazo de Ley correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** la presente resolución a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura Pública, y demás áreas competentes, para conocimiento y acciones pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
  
CPC Juan Carlos Casanova Martinez  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



C C ARCHIVO

